


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	27/03/2025 09:01	Fecha/hora resolución	27/03/2025 16:02
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000559
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0663235733	Nombre Institución	Asociación Pro Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega
Descripción del procedimiento	COMPRA EQUIPOS MEDICOS PARA SALA DE OPERACIONES		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000077 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	23/01/2025 17:40	CAROLINA EUGENIA ROJAS ORTEGA	CORPORACION BIOMEDICA COBISA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

Resultado del acto final

3. *Resultando

I.- Que mediante auto No. 8052025000000277 de fecha 05 de febrero del 2025 11:03, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II.- Que mediante auto No. 8052025000000422 de fecha 26 de febrero del 2025 15:04, esta División reitera a la Administración la audiencia inicial brindada mediante auto No. 8052025000000277 de fecha 05 de febrero del 2025 11:03.

III.- Que mediante auto No. 8052025000000453 de fecha 03 de marzo del 2025 15:28, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.

IV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgarla a las partes en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

V.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

I.- **HECHO PROBADO:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122025000000077 - CORPORACION BIOMEDICA COBISA SOCIEDAD ANONIMA**Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

En cuanto a lo señalado por las partes, acudir a los escritos incorporados en el presente expediente de apelación.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

II.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. En cuanto a este aspecto, pese a que en el análisis elaborado y suscrito por la Ing. Katterin Murillo Arias el día 13 de enero del 2025 en su condición de Asistente Administrativo del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega se indica que la empresa COBISA no cumple con el análisis financiero y además no se hace referencia a si dicha empresa cumple con el análisis administrativo de la Partida 3; consta en el expediente del concurso en SICOP que para dicha Administración la empresa COBISA cumple con todos los requerimientos del concurso. (ver en SICOP, expediente administrativo, 2024LY-000001-0663235733, [3. Apertura de ofertas], Estudio técnico de las ofertas, Consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, CORPORACION BIOMEDICA COBISA SOCIEDAD ANONIMA, cumple). En igual sentido, con ocasión de la audiencia inicial concedida por este Despacho respecto al recurso de apelación presentado, esa Administración indica lo siguiente: *“La empresa CORPORACION BIOMEDICA COBISA SOCIEDAD ANONIMA (sic), no fueron descalificados, ni declarados inelegibles por el tema del monto económico. La oferta económica y las condiciones presentadas por la empresa fueron debidamente consideradas, como prueba de ello la oferta presentada fue Evaluada en SICOP, y para que una oferta sea evaluada en SICOP, antes debe ser elegible, y para ser elegible debe considerarse previamente en análisis realizados. Por ende, queda claro que la oferta que presentó la empresa fue elegible.”* (ver en SICOP, expediente administrativo, 2024LY-000001-0663235733, [4. Información del acto final], Recursos de apelación tramitados por la CGR, consultar, 8122025000000077, enviado, Detalle de expediente de recursos, 4.Listado de autos, 8052025000000277, Audiencia Inicial, consulta, Detalle solicitud de auto, 5. Detalle de respuesta, Asociación Pro Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega/Administrativo). De conformidad con lo expuesto, la empresa recurrente resulta oferta válida, y considerando lo expuesto por la misma Administración en el sentido que la empresa recurrente ostenta el segundo lugar con una nota de 82,99 después de la oferta presentada por la adjudicataria Electrónica Industrial y Médica S.A. con una puntuación de 100, circunstancia que también se evidencia de la aplicación de la metodología de evaluación en SICOP para la partida 3, se tiene por acreditada la legitimación de la empresa recurrente a efectos de interponer el presente recurso de apelación, siendo que en caso de prosperar los argumentos expuestos en contra de la adjudicataria resultaría vencedora en el presente concurso. (ver SICOP, expediente administrativo, 2024LY-000001-0663235733, [4. Información del acto final], Resultado del sistema de evaluación, consultar, Resultado de la evaluación, Partida 3).

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre los 15 años de experiencia: Criterio de la División: En cuanto al punto 6 de las Condiciones de Admisibilidad el cartel requiere que las empresas tengan un mínimo de 15 años de experiencia en los tipos de equipos y la marca que representan, circunstancia que debe ser probada mediante documentos como órdenes de compra o facturas. En cuanto a dicha condición del cartel es criterio de la apelante que la empresa Electrónica Industrial y Médica Sociedad Anónima incumple debido a que no adjunta documentación probatoria en su oferta, señalando incluso que en un concurso anterior dicha empresa presentó órdenes de compra de 2015, lo que refuerza la supuesta falta de experiencia. Al respecto señala la adjudicataria que ELEINMSA representa exclusivamente a la empresa Dr. Mach desde 2009 y que cuenta con el respaldo de fábrica para repuestos y accesorios, aportando para tales efectos una carta de fábrica. En cuanto a este punto la Administración no se refiere pese a que este Despacho le brindó la oportunidad correspondiente. Respecto a lo señalado por las partes, corresponde indicar lo dispuesto al efecto por el cartel de la licitación: *“Condiciones de Admisibilidad (...) 6. La empresa deberá tener como mínimo 15 años de experiencia, para los tipos de equipos y la marca que representa, se debe probar con órdenes de compra, facturas u otro documento que demuestre lo solicitado.”* (ver en SICOP, expediente administrativo, 2024LY-000001-0663235733, [2. Información de Pliego de condiciones], 2024LY-000001-0663235733 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del Pliego de condiciones, APHDRCLVV-001-2024_Cartel Final-firmado.pdf (2.77 MB)). Ahora bien, con vista en la oferta de la empresa adjudicataria, respecto a este punto del cartel señala lo siguiente: *“(…) entendido y aceptado. Se adjunta documento Declaración Vida Util Lampara Mach LED 8MC+ Mach LED 8MC en el apartado Certificados y cartas”,* (ver en SICOP, expediente administrativo, 2024LY-000001-0663235733, 3. Apertura de ofertas], Partida 3, Consultar, Resultado de la apertura, ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto, Detalle documentos adjuntos a la oferta, 1756-MEQ-APHCLVV-2024LY-000001-0663235733.pdf), referencia que no tiene relación con la cláusula cartelaria en análisis, que además no ha sido aclarada por la adjudicataria a efectos de considerar su pertinencia en dicho documento que, para efectos de lo que interesa, únicamente indica lo siguiente: *“La empresa Eleinmsa es representante de nuestra marca Dr Mach desde 2009”,* lo anterior pese a la oportunidad procesal brindada con la audiencia inicial. Respecto a la experiencia, en su oferta también señala lo siguiente: *“(…) contamos con más de 24 años en el mercado costarricense. Se adjunta cédula jurídica y personería donde se indica el inicio de nuestras labores. Ver apartado Documentos Ponderación.”*, sin que de la información adicional aportada, se constate la presentación de *“órdenes de compra, facturas u otro documento que demuestre”* 15 años de experiencia. (ver en SICOP, expediente administrativo, 2024LY-000001-0663235733, 3. Apertura de ofertas], Partida 3, Consultar, Resultado de la apertura, ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto, Detalle documentos adjuntos a la oferta, 1756-MEQ-APHCLVV-2024LY-000001-0663235733.pdf). En ese mismo sentido con ocasión de la audiencia inicial la empresa adjudicataria no refiere en cuanto a que en su oferta se haya presentado algún documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de este requisito, remitiendo a una carta del fabricante a efectos de constatar dicho requisito. Ahora bien, la carta del fabricante que es presentada por la adjudicataria señala, en lo que interesa, lo siguiente: *“1) La empresa Eleinmsa es representante de nuestra marca Dr Mach desde 2009, cuenta con disponibilidad de distribución y venta de los repuestos para ejecución de los contratos de mantenimiento preventivo-correctivo”.* (ver en SICOP, expediente administrativo, 2024LY-000001-0663235733, [4. Información del acto final], Recursos de apelación tramitados por la CGR, Consultar, listado de recursos, 8122025000000077, enviado, Detalle de expediente de recursos, 4.Listado de autos, 8052025000000277, Audiencia Inicial, Consulta, Detalle solicitud de auto, 6.2. Documentos adjuntos de la respuesta). De la lectura de la carta presentada por la empresa ELEINMSA, a partir de la cual la empresa adjudicataria pretende demostrar la experiencia requerida por el cartel de la licitación, únicamente se logra demostrar que desde el 2009 dicha empresa cuenta con la representación de la marca Dr Mach y con ello la disponibilidad de distribución, venta de repuestos y el respectivo mantenimiento; no obstante lo anterior, la circunstancia acreditada en la nota del fabricante no evidencia experiencia alguna obtenida a partir de dicha representación, sea en cuanto a la distribución, venta de repuestos y mantenimiento señalados, simplemente refiere a la representación del fabricante. De conformidad con lo anterior, la empresa adjudicataria no logra demostrar los 15 años de experiencia requeridos en el cartel de la licitación. Aunado al referido incumplimiento de una cláusula cartelaria en firme y debidamente consolidada, señala la empresa apelante la trascendencia del incumplimiento respecto a la ejecución de la presente contratación en el tanto que con el dicho requisito se procura acreditar que el adjudicatario cuenta con los conocimientos suficientes respecto a todos los aspectos técnicos relacionados con los equipos y marcas ofrecidas, circunstancia que resulta importante para la consecución de la presente contratación. De conformidad con lo expuesto, es evidente que la empresa adjudicataria no ha logrado demostrar que cuente con la experiencia de 15 años requerida en el cartel de la licitación pese a que ha tenido oportunidades procesales para acreditarlo, circunstancia que como bien lo señala la apelante, resulta importante en la ejecución del contrato considerando que se trata de una importante cantidad de años de experiencia y cuyo propósito es demostrar la idoneidad de sus equipos así como acreditar que cuenta con las habilidades técnicas y comerciales suficientes para llevar adelante la presente contratación. De conformidad con lo expuesto procede **declarar con lugar** este punto del recurso.

2) Sobre el material de fabricación de la lámpara de cirugía: Criterio de la División: Señala la empresa recurrente que la oferta presentada por la adjudicataria presenta un incumplimiento técnico del cartel en cuanto al material de la cubierta de las lámparas de cirugía, en el tanto que requiere que la cubierta sea de *“vidrio de seguridad templado o superior”,* pero la empresa adjudicataria indica que utiliza un *“cobertor plástico en la zona de iluminación”,* lo cual considera como un incumplimiento directo y esencial en tanto que el plástico no cumple con el requisito de ser un material de seguridad templado o superior, aunado a que el plástico presenta una serie de deficiencias relacionadas con su durabilidad insuficiente, el compromiso de la seguridad al tener menor protección y resistencia al calor, y el impacto en la vida útil, aportando

para ello el criterio técnico elaborado por una Ingeniera en Electromedicina que detalla las diferencias entre el plástico y el vidrio templado. Señala la Adjudicataria que sus lámparas utilizan un "plástico con cobertor de policarbonato con revestimiento antirayaduras" en la zona de iluminación, que es resistente a rayaduras y garantiza transparencia lumínica y facilidad de limpieza, señalando que no utilizan "vidrio real (vidrio de seguridad de un solo panel)" debido a que el vidrio solo es ventajoso si la fuerza se aplica directamente, pero si se aplica en ángulo, puede romperse y desprender partículas en el campo quirúrgico, señalando que se aporta dicha referencia con la carta del fabricante. Respecto a este punto la Administración no se refiere pese a la oportunidad procesal concedida. En cuanto al aspecto en análisis es pertinente acudir a lo dispuesto en el ítem 3 del cartel correspondiente a la Lámpara Quirúrgica Cielítica de 2 cúpulas, en particular respecto a la característica solicitada en el punto 1.10 que indica lo siguiente: "Debe ser fabricada con vidrio de seguridad templado o superior. La cubierta debe ser de alta seguridad, que proteja los LED, resistente a ralladuras o rasguños, que facilite la limpieza. Que garantice una transparencia lumínica óptima (sic) a lo largo de toda la vida útil de la lámpara, sin deterioro del mismo. (ver SICOP, expediente administrativo, 2024LY-000001-0663235733, [2. Información de Pliego de condiciones], 2024LY-000001-0663235733 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del Pliego de condiciones, APHDRCLVV-001-2024_Cartel Final-firmado.pdf (2.77 MB)). Al respecto, consta en la oferta presentada por la empresa adjudicataria que en atención a este punto del cartel se remite a la parte 4 Carta del Fabricante, página 3, punto 1, en el que se indica lo siguiente: "En nuestras lámparas de cirugía todas las partes expuestas son resistentes a la oxidación, al uso de limpiadores y desinfectantes líquidos de uso hospitalario. Nuestras cúpulas tienen la superficie externa lisa, sin bordes ni tornillos y son de fácil limpieza y desinfección; son construidas en aluminio de alta calidad, resistente a la corrosión, con disipación térmica, con cobertor plástico en la zona de iluminación resistente a rayaduras que garantiza una transparencia lumínica a lo largo de la vida útil de la lámpara (sic) y permite su limpieza e higiene." (ver en SICOP, expediente administrativo, 2024LY-000001-0663235733, 3. Apertura de ofertas, Partida 3, Consultar, Resultado de la apertura, ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto, Detalle documentos adjuntos a la oferta, 1756-MEQ-APHCLVV-2024LY-000001-0663235733.pdf y Anexos rar). Aunado a lo anterior, con ocasión de la audiencia inicial la empresa adjudicataria remite una carta del fabricante que indica lo siguiente: "3) En nuestras lámparas de cirugía todas las partes expuestas son resistentes a la oxidación, al uso de limpiadores y desinfectantes líquidos de uso hospitalario. Nuestras cúpulas tienen la superficie externa lisa, sin bordes ni tornillos y son de fácil limpieza y desinfección; son construidas en aluminio de alta calidad, resistente a la corrosión, con disipación térmica, con cobertor plástico de policarbonato con revestimiento antirayaduras en la zona de iluminación resistente a rayaduras que garantiza una transparencia lumínica a lo largo de la vida útil de la lámpara (sic) y permite su limpieza e higiene. Como muchos fabricantes, no utilizamos vidrio real (vidrio de seguridad de un solo panel). Esto sólo es ventajoso cuando la fuerza se aplica de forma directa y recta. Si se aplica fuerza en ángulo con los bordes, el vidrio puede romperse y pequeñas partículas pueden caer en el campo quirúrgico. Un ejemplo es una colisión con una unidad de suministro de techo." (ver SICOP, expediente administrativo, 2024LY-000001-0663235733, [4. Información del acto final], Recursos de apelación tramitados por la CGR, Consultar, listado de recursos, 812202500000077, enviado, Detalle de expediente de recursos, 4.Listado de autos, 8052025000000277, Audiencia Inicial, Consulta, Detalle solicitud de auto, 6.2. Documentos adjuntos de la respuesta). De conformidad con lo expuesto se tiene por acreditado, y así lo reconoce la empresa adjudicataria, que la lámpara ofrecida no es de vidrio de seguridad templado o superior tal y como lo requiere el pliego cartelario, sin que sea este el momento procesal oportuno para modificar dicho requisito en tanto que según la normativa vigente es con la interposición del recurso de objeción que procede cualquier modificación que se pretenda incorporar en los requisitos del cartel. En ese sentido, la nota presentada por la empresa fabricante señala lo siguiente: "Como muchos fabricantes, no utilizamos vidrio real (vidrio de seguridad de un solo panel).", de tal manera que reconoce que el insumo ofrecido no es conforme con lo solicitado en el pliego cartelario. Adicionalmente, junto al recurso de apelación la empresa apelante aporta el criterio de una Ingeniera en Electromedicina en el que desarrolla las ventajas y desventajas del uso de plástico y del vidrio en las lámparas de cirugía, indicado lo siguiente: "1. Cobertor de Plástico Desventajas: 1. Riesgo de arañazos: Los cobertores plásticos tienden a rayarse con mayor facilidad, lo que puede afectar la calidad de la luz y dificultar la limpieza. 2. Durabilidad: El plástico, aunque resistente a los impactos, tiene una vida útil más corta que el vidrio templado y puede volverse quebradizo con el tiempo debido a la exposición a los rayos UV que generan otros equipos cercanos o a productos químicos de limpieza. 3. Desgaste estético: A medida que pasa el tiempo, el plástico puede deteriorarse, perder transparencia y volverse opaco, afectando la eficacia de la luz. 4. Menor resistencia al calor: Aunque el plástico tiene una cierta capacidad para resistir el calor, con el tiempo puede deformarse o derretirse a lo largo del tiempo si se expone a cambio de temperatura lo que comprometería su funcionalidad.", en tanto que la desventaja señalada para el Cobertor de Vidrio Templado es su costo elevado. (ver SICOP, expediente administrativo, 2024LY-000001-0663235733, [4. Información del acto final], Recursos de apelación tramitados por la CGR, Consultar, Listado de recursos, 812202500000077, CORPORACION BIOMEDICA COBISA SOCIEDAD ANONIMA, Enviado, Detalle de expediente de recursos, 2. Detalle del recurso, 812202500000077, Consulta, Consulta detallada del recurso, 5. Documentos adjuntos y pruebas, Prueba N 5_Informe ventajas y desventajas de material plástico y vidrio_FD.pdf). Así las cosas, a partir del análisis técnico implementado respecto al uso de plástico y vidrio en la lámpara quirúrgica, la empresa recurrente señala las deficiencias en cuanto al uso del plástico, tales como Durabilidad insuficiente en tanto que es más susceptible a rayaduras y deterioro, compromiso con la seguridad en tanto que no ofrece la misma protección que el vidrio templado, impacto en la vida útil debido que es menor a la requerida en el cartel ya que el uso de materiales plásticos de inferior calidad comprometen la operatividad y sostenibilidad del equipo a lo largo del tiempo, con lo cual se afecta el interés público y la eficiencia en el uso de recursos estatales, análisis a partir del cual, más allá de evidenciar la constatación del incumplimiento cartelario, la empresa recurrente realiza toda una construcción respecto a la importancia que tiene dicha circunstancia para el interés público, sea que realiza un análisis de trascendencia que evidencia las ventajas que tiene para la Administración el uso de vidrio templado en este tipo de lámpara quirúrgica en los términos requeridos en el cartel, al amparo de una condición técnica en firme y debidamente consolidada que no fue recurrida oportunamente con ocasión del recurso de objeción, siendo que resulta una característica que brinda mayor durabilidad, resistencia al calor y mejor calidad de luz en tanto que la opción plástica si bien es más económica puede tener una vida útil menor y ser más susceptible a arañazos y deterioro. De conformidad con lo expuesto, no solo se evidencia el incumplimiento al cartel de la licitación sino que también la empresa recurrente realiza todo un ejercicio a efectos de evidenciar la superioridad técnica del vidrio templado respecto al plástico para este tipo de lámpara y con ello las implicaciones o trascendencia que puede tener dicho incumplimiento respecto a la adecuada satisfacción del interés público, motivo por el cual procede **declarar con lugar** este punto del recurso.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/03/2025 14:13	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/03/2025 14:50	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/03/2025 16:02	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00536-2025	Fecha notificación	28/03/2025 07:52